

ACUERDO CCT 308/75. Ronda Salarial Año 2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Septiembre 2022, comparecen todos en forma virtual los representantes paritarios designados por la **Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA)**, entidad sindical de segundo grado con P.G. 351, con domicilio en Moreno 2033, CABA integrada por los Cro. Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486); en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e Interior; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI 24.527.117); y los representación de la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, entidad sindical de primer grado con P.G. 41, representada por sus miembros paritarios Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretario de Prensa y Actas, con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI 14.750.654). Por la representación empresaria, lo hacen los distintos miembros designados respectivamente por la **Cámara Argentina de Comercio (CACyS)** con domicilio constituido en Leandro N. Alem Nº 36, CABA, el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) y el Dr. Pablo Andrés DEVOTO (DNI 12.588.986) en calidad de miembros paritarios; en representación de la **Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)** con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem Nº 452 CABA, el Dr. Juan Pablo DIAB (DNI 26.912.446) y el Dr. Julián Eduardo JAJURIN (DNI: 25.781.339); en representación de la **Unión de Entidades Comerciales Argentina (UDECA)** con domicilio constituido en Av. Rivadavia 933 piso 1º CABA, el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la **Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina (CGERA)** con domicilio constituido en Bolívar 448 CABA, el Sr.

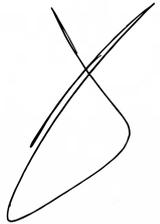


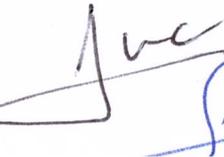


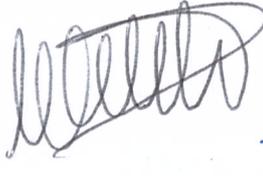










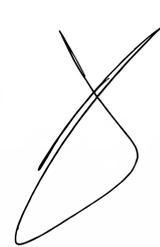
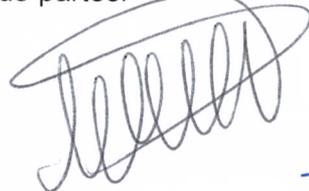
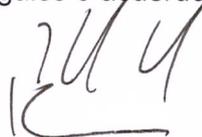
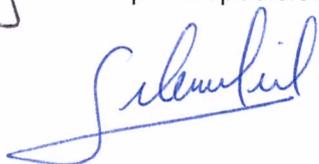



Claudio César ROMERA (DNI 12.498.312) todos ellos miembros paritarios.-----

Los miembros de cada una de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, se han convocado en forma espontánea para la firma del presente acuerdo, luego de haber llevado adelante un proceso de negociación de los términos del Convenio citado en cuanto a las cláusulas que seguidamente se exponen:-----

Primero: El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todos el territorio de la República Argentina.--

Segundo: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, con vigencia a partir del 01 de septiembre 2022 por el siguiente texto: "Artículo 16º: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para todos los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: a partir del **01/09/2022**, en la suma de **Pesos Ciento Catorce Mil Ochocientos Veintidós con Cincuenta y Dos Centavos (\$114.222,52)** y a partir del **01/02/2023**, elevar la **Garantía Mínima mensual de remuneración para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS en la suma de Pesos Ciento Treinta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Ocho con Setenta y Ocho Centavos (\$138.698,78)**. La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegros de gastos –sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcancen dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdo de partes." -----



Tercero: El presente acuerdo rige desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto del 2023. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo a efectivizar la misma en el ámbito privado o bien en el ámbito de la autoridad de aplicación durante de mes de marzo 2023.-----

Cuarto: Se acuerda elevar la Suma Fija remunerativa enmarcada en el artículo 23 del 308/75, a partir del 01 de septiembre de 2022 a la suma de **Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000)** la que será abonada en seis pagos consecutivos e iguales de Pesos Diez Mil cada uno en las siguientes fechas: 01/10/2022; 01/11/2022; 01/12/2022; 01/01/2023; 01/02/2023 y 01/03/2023. Cada uno de los pagos deberá liquidarse con las retribuciones correspondientes a cada uno de los períodos mencionados precedentemente respectivamente.-----

Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes.-

La referida suma salarial fija, como tal remunerativa, sobre la cual deberá hacerse todas las retenciones de ley, será individualizada en los recibos de haberes con la denominación **"Suma fija art. 23° CCT 308/75"**.-----

Quinto: Las partes reconocen el esfuerzo que durante todo el período de Pandemia se ha realizado, convocándose a renovar el mismo con el objeto de seguir fortaleciendo el sistema solidario de salud que atiende a los trabajadores vendedores viajantes y sus familias. Como consecuencia de la extrema gravedad de la situación de los equipos de salud como consecuencia de la Pandemia Covid 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, las partes acuerdan mantener todas las acciones tendientes a seguir garantizando respuestas para los Viajantes que requieran utilizar el sistema de salud a través de la Obra Social O.S.V.V.R.A. y enmarcado en la emergencia sanitaria que involucra a toda la cobertura médica asistencial. **En este sentido convienen con carácter extraordinario, excepcional, una contribución obligatoria a cargo de todos los empleadores de trabajadores vendedores viajantes de Novecientos (\$900) mensuales por cada trabajador viajante exclusivo y no exclusivo comprendido en el convenio 308/75 por el período que va desde el 01 de septiembre 2022 al 31 de agosto 2023 inclusive.**-----

Como dicha contribución se acuerda por única vez la misma no podrá volverse a pactar en las sucesivas futuras paritarias; salvo que las partes en forma expresa lo acuerden por entender que se mantiene la actual o se genere una situación de

emergencia en el funcionamiento del Sistema de salud de la O.S.V.V.R.A que atiende a los trabajadores vendedores viajantes.-----

La contribución a cargo de los empleadores deberá ser depositada en cualquiera de las Cuentas Corrientes, del BBVA Banco Francés Sucursal 43 N° 36891/8 y/o Banco Nación Argentina Sucursal 0085 N° 46319/75 cuya titularidad es de la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina (O.S.V.V.R.A.).-----

Sexto: Se establece un aporte solidario obligatorio de Pesos Seiscientos (\$600) mensuales, a cargo de todos y cada uno de los trabajadores vendedores viajantes exclusivos y no exclusivos comprendidos en el CCT 308/75 por un plazo comprendido desde el 01 de septiembre 2022 al 31 de agosto 2023 inclusive. Dicho importe deberá ser retenido por los empleadores y depositados en la Cuenta recaudadora del Banco de la Nación Argentina N° 223.991/74 CCT 308/75 Sucursal 050 Congreso, el que será aplicado con fines gremiales y sociales.-----

Séptimo: Manifiestan las partes el compromiso de mantener las negociaciones sobre el CCT 308/75. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio.-----

La representación sindical declara bajo juramento que cumple con lo previsto en el artículo 1° de la ley 25.674 (cupó femenino).-----

Octavo: Las partes declaran que las firmas insertas en cada uno de los presentes acuerdos resultan ser auténticas y se declara bajo juramento corresponden cada una de las mismas a los miembros representantes de cada una de las partes citadas en el encabezamiento.-----

En este estado y no siendo para más, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

FUVA - AVVA

CÁMARAS

